

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Octubre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 337.

Real orden señalando el 1.º de Noviembre de este año para la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial, número 61, correspondiente al 21 de Mayo último, se ha publicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 29 de Abril último me ha comunicado la Real orden que sigue:

Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afán y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española correspondá cumplidamente al solicitado afán con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una

larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual: cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legitima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convier-

ten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden estenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la REINA (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.^a Abierta al público el 1.^o del próximo Noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.^a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.^a Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pie de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.^a Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos

destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.^a Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.^a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.^o y 4.^o, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.^a Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.^a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres: los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.^a Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.^a Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.^a Al pie de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.^a Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.^a Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agricola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.^a Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores; su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.^a Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su

precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.^a Tan pronto como se haya verificado la designación de los premios; y en los días que el Gobierno señalaré, los objetos presentados á la exposición se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18.^a Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.^a El Gobierno designará el día en que haya de verificarse la adjudicación de los premios.

20.^a Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.^a Las medallas llevarán en el anverso el busto de la REINA DOÑA ISABEL II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposición.

22.^a Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23.^a Un mismo individuo tendrá opción á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciere la diferencia y calidad de sus productos.

24.^a Los dueños de los artículos premiados en la exposición anterior no tendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.^a Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.^a En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.^a Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.^a Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.^a Una Junta, compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y providad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.^a La adjudicación de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.^a Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada,

32.^a Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las Corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se reproduce hoy con el objeto de que recuerden los industriales y agricultores la proximidad del día en que debe abrirse la exposicion de los productos de la industria nacional.

Al mismo tiempo llamo la atencion de los propietarios y labradores hácia el contenido de la Real orden circular de 20 de Agosto próximo pasado que se publicó en el Boletín número 112, en que se expresa hasta donde se estiende el objeto de la exposicion respecto á la industria agrícola.

Por último, ruego á las personas influyentes del país exciten, por los medios que su celo les sugiera en bien del mismo, á los industriales de todos los ramos á que concurrán con sus productos á la exposicion que ha de ser el regulador del adelanto ó decadencia de la provincia. Valladolid 2 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 338.

Real decreto sobre el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Real decreto siguiente:

En vista de los datos que Me ha presentado el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza, He venido en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.^o Ademas de los Institutos agregados á las Universidades del reino, habrá, por ahora, los siguientes:

Provinciales de primera clase: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaen, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Tarragona, Vergara, Islas Baleares y Canarias.

Provinciales de segunda clase: Albacete, Avila, Almería, Leon, Lérida, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Locales que deberán ser todos de segunda clase: Aljiciras, Cabra, Figueras, Jerez de la Frontera, Monforte y Osuna.

ART. 2.^o Quedan suprimidos los Institutos de Baeza, Cuenca, Guadalajara, Oñate, Orihuela, Tudela, Tuy y Vitoria.

ART. 3.^o Los Institutos suprimidos que tuvierén rentas propias pertenecientes á fundaciones que no permitan ser incorporadas á establecimientos de otros puntos, se convertirán en escuelas especiales, conforme á las necesidades locales.

ART. 4.^o Las rentas de los Institutos locales suprimidos que no esten en el caso del artículo anterior, se agregarán al Instituto provincial correspondiente.

ART. 5.^o En los Institutos de primera clase se dará la segunda enseñanza completa. En los de segunda clase solo se estudiarán los cuatro primeros años de la misma. Ademas, en unos y otros se establecerán las enseñanzas ó cátedras especiales que mas reclamen las necesidades ó circunstancias del país respectivo.

ART. 6.º En los Institutos de segunda clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza los Catedráticos siguientes:

Uno de religion y moral.

Dos de latin y castellano.

Uno de retórica y poética y tercer año de latin y castellano.

Uno para los elementos de geografía y de historia.

Uno de matemáticas elementales y dibujo lineal.

ART. 7.º En los Institutos de primera clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza, además de los Catedráticos expresados en el artículo anterior, los siguientes:

Uno de psicología y lógica.

Uno de elementos de física y nociones de química.

Uno de nociones de historia natural. Cuando se encuentre un catedrático que pueda enseñar estas dos últimas asignaturas, se encargará él solo de ellas.

ART. 8.º Los sueldos de los Catedráticos de segunda enseñanza en los Institutos provinciales serán:

Los de latin y castellano en provincias de primera y segunda clase, siete mil reales.

Los mismos en provincias de tercera y cuarta, seis mil.

Los de religion y moral igual sueldo que los anteriores, según la provincia.

Todos los demás, nueve mil reales en provincias de primera y segunda clase, y ocho mil reales en las de tercera y cuarta.

Quando las asignaturas de física é historia, é historia natural, esten desempeñadas por un solo profesor, disfrutará este doce mil ó diez mil reales de sueldo, según la clase á que pertenezca la provincia.

ART. 9.º Los Catedráticos de física y de historia natural tendrán, además de la enseñanza, la obligación de cuidar de sus respectivos gabinetes y de procurar su aumento.

ART. 10.º Los sueldos de los Catedráticos de los Institutos locales serán los que se señalen para cada establecimiento.

ART. 11.º Las cátedras de lenguas vivas se establecerán donde las necesidades de los Institutos lo reclamen, fijándose la dotación del profesor con arreglo á los recursos de la escuela. Donde hubiere Colegios de internos, los Catedráticos de lenguas vivas tendrán obligación de dar, además de la explicación en el aula, un repaso diario á los alumnos del mismo colegio.

ART. 12.º En los Institutos que tuvieren colegio de internos habrá también enseñanza de dibujo, á la que podrán asistir los alumnos externos. El sueldo del profesor será convencional, según las circunstancias del establecimiento.

ART. 13.º El Gobierno designará los Catedráticos que deban quedar en cada Instituto, prefiriendo para las asignaturas que se refunden en una sola los que tengan título de regente en todas las que deben enseñar.

ART. 14.º Los Catedráticos que resulten excedentes á consecuencia de este arreglo serán colocados en las vacantes según los derechos que cada uno tenga, servicios que hubiere prestado y demás circunstancias que deben tenerse en consideración.

ART. 15.º Los dependientes de los Institutos se reducirán á un conserje y uno ó dos mozos de servicio, según las necesidades.

ART. 16.º En la parte de administración y contabilidad seguirán las reglas establecidas.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 25 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 339.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura de Juan Palazuelo, Andrés Martínez, Manuel García Carrillo y Tomás Villanueva, cuyas señas se insertan al pie de esta circular, remitiéndolos con toda seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Villalon, donde se les sigue causa criminal. Valladolid 28 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas de Andrés Martínez. Edad 42 años, color moreno, pecoso de viruelas, estatura regular, barba poblada, nariz grande, ojos y pelo negros, pantalón de paño, chaleco de vuelta, chaqueta corta, faja encarnada y sombrero calañés, montado en un macho pardo.

Idem de Juan Palazuelo. Edad 30 años, color moreno, estatura regular, barba poca, nariz regular, pelo y ojos negros, pantalón, chaleco y chaqueta corta, faja y sombrero calañés.

Idem de Manuel García Carrillo. Edad 27 años, color claro, estatura alta, cargado de espalda, barba poca, nariz regular, pelo y ojos negros, con muchos granos en la cara, pantalón de pana verde arayada, chaleco de color, chaqueta corta, faja encarnada y sombrero calañés.

Idem de Tomás Villanueva. Edad 30 años, color moreno, estatura alta, barba poca, nariz afilada, pelo y ojos negros, pantalón de paño pardo, chaleco y chaqueta corta, sombrero calañés, montado en una mula negra pequeña.

Núm. 340.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El día 23 del corriente fueron robadas por unos Gitanos en la villa de Pampliega dos yeguas de las señas que se expresan á continuación, propias de Don Luis Ulcimas.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de los ladrones, remitiéndolos á mi disposición con los efectos hallados en su poder. Valladolid 28 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas que se citan. La una cana, edad cinco años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos.

La otra negra, edad tres años y alzada como la anterior.

Núm. 341.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Juzgado de primera instancia de Fuentesauco instruye causa criminal por la desaparición de una potra de las señas que se expresan á continuación, que en la madrugada del 11 del corriente faltó del ganado caballar de Roman Cimarra, vecino de Olmo.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para aprehender á la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndola con toda seguridad á disposición de dicho Juez de primera instancia. Valladolid 28 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas de la potra. Edad tres años cumplidos, alzada

Alcaldía constitucional de Rueda.

Se arriendan por un año que dará principio en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre del año próximo de 1851 las yerbas de los prados pertenecientes á los Propios de la villa de Rueda. Las personas que quieran interesarse podrán hacerlo en los dias 30 del corriente que está señalado su primer remate, y el 15 de Octubre próximo el segundo, si su postura fuere arreglada al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Rueda 12 de Setiembre de 1850. = Baltasar Maldonado. = Máximo Callejo Bayon, Secretario.

siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, pelo negro, el casco de una pata blanco, y el de la otra con rayas del mismo color. Los cascos de las manos negros, estrella blanca y pequeña en la frente, cortada la clin, con buena cola negra, pelo largo en las carrilleras, ocico negro, casi cerril. Se la conoce la clin algo aplastada de la collera, pues ha trillado cuatro ó cinco dias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Soria.

Debiéndose proceder á la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las condiciones prefijadas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, inserta en el Boletín número 113 del mismo año, y bajo lo resuelto en la de 9 de Octubre de 1849 que se halla en el Periódico citado al número 127 del propio año; he dispuesto el presente anuncio á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir los pliegos de proposiciones, bien por el correo, bien depositándolas en la caja buzón colocada en la Portería de este Gobierno, en la inteligencia de que la adjudicacion se verificará á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo con estricta sujecion á dicha primera Real orden, y de que solo se admitirán las proposiciones que vengan acompañadas del certificado de quedar hecha en la Depositaria de este Gobierno la consignacion de ocho mil reales, en la forma prevenida en la última referida disposicion. Soria 18 de Setiembre de 1850. = Agustin Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado proceder al arrendamiento por nueve años y ocho pagas de un terreno de cuatro obradas al pago de Cuesta Redonda; y otras dos obradas, tres cuartas y 27 estadales, situadas junto al Cotarro de la Gallinera, que en la actualidad labra Agapito Orobon, vecino de la Cistérniga, tasada cada obrada en venta en 250 rs. y en 7 rs. y medio su renta anual.

Al efecto ha señalado su remate para el Domingo 13 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 13 de Setiembre de 1850. = El Presidente, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la enagenacion en venta Real de un terreno herial de cabida de 21 obradas, situado á las inmediaciones del Arrabal de la Overuela y pago titulado del Morisco, tasadas en 2,520 rs. al respecto de 120 rs. cada obrada; y en 4 rs. su renta anual.

Al efecto señala para celebrar su remate el Domingo 13 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Secretaría de esta Corporacion. Valladolid 13 de Setiembre de 1850. = El Presidente, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cojeces del Monte.

Esta Corporacion Municipal tiene acordado sacar á pública subasta el fruto de piña que en el presente año tienen pendientes los pñares de los Propios de este pueblo, y su remate tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de Octubre en la Sala Consistorial del mismo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto. Cojeces del Monte y Setiembre 16 de 1850. = El Presidente, Francisco Sacristan. = Por su mandado, Manuel Arranz, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Por esta Municipalidad se ha acordado el remate y subasta de los derechos de las especies sugetas á los de consumo el dia 15 de Octubre á las once de su mañana, sirviendo de base para el arrendamiento de dichas especies las cantidades en que esta villa se halla encabezada para cada una de ellas con la Hacienda nacional, son las siguientes:

Especies.	Importe de su encabezado
Vino comun.	2,410
Aguardiente y Licores.	300
Aceite de oliya.	300
Carnes y Tocino en vivo y muerto incluidos menudos y despojos.	1,424
Vinagre.	16
Jabon.	160
Total.	4,610

Se llaman licitadores al remate de las especies enunciadas en el dia y hora señalado y sitio de la Casa Consistorial de esta villa de Villamuriel Setiembre 18 de 1850. = El Presidente, Modesto Leon Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, su dotacion es 640 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente dentro de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Valdearcos 26 de Setiembre de 1850. = El P., Juan Aguado.

El Intendente militar de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio del Hospital militar de Alcalá de Henares por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de Enero del próximo año de 1851, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar ante su Juzgado, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, y Real orden de 26 de Diciembre de 1846, el dia 21 de Octubre inmediato á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del mencionado servicio; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licita-

cion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de Setiembre de 1850. = Juan Goncer. = Antonio María de Olivera, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 29 de Setiembre de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 88 imposiciones, la cantidad de. . . . 1,694..

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes fincables de la testamentaria del Presbítero Don Santiago Baeza, que falleció abintestato en el pueblo de Melgar de Abajo donde fué vecino, y en tal concepto está entendiendo este Juzgado, para que comparezcan ante el mismo y oficio del Escribano referendante, por medio de Procurador de él, con poder bastante, á deducir el derecho que les pueda corresponder, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villalon y Setiembre 17 de 1850. = Mariano Gallego. = Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Palacios, Andrés Martínez, Matías del Agua, Manuel Maroto, Juan Palazuelo, Manuel Martínez, Manuel García Carrillo y Tomás Villanueva, vecinos de esta villa, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este mi Juzgado á oír lo que contra ellos resulta en la causa criminal que pende por heridas y otros escesos cometidos en las primeras horas de la noche del dia 8 del corriente; en la inteligencia que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon Setiembre 21 de 1850. = Mariano Gallego. = Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Atanasio Vacas Manchado y Roque Hernandez, que procedentes de los Juzgados de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y Vitigudino, se conducian á esta

Capital á disposicion del Señor Gobernador civil de la misma á cumplir las condenas que les han sido impuestas, y se fugaron en la noche del 10 del corriente de la cárcel del pueblo de Simancas, para que en el término de treinta dias se presenten en la Audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por dicho motivo; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 21 de Setiembre de 1850. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Genaro Quintanilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad médica general de Socorros mútuos. = Comision provincial de Valladolid.

Don Hilario Martin, profesor de Cirugía, residente en Palacios de Campos, ha acudido á esta Comision pidiendo su ingreso en la Sociedad.

Doña Juliana Rojo, viuda del sócio Don Pedro de la Loma, ha acudido á esta provincial reclamando la pension de viudedad que segun Estatutos se conceden á las que se hallan en su caso; el Don Pedro se inscribió en la Sociedad el dia 16 de Diciembre de 1839 diciendo haber nacido en Astudillo el dia 3 de Junio del año de 1800.

Doña Prudencia Miguel, viuda del sócio Don Rufino Castañeda, tiene incoado expediente reclamando la pension que la corresponde; el Don Rufino se inscribió en la Sociedad el dia 23 de Junio de 1836 diciendo haber nacido en Búrgos el dia 10 del año de 1803.

Esta provincial, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 170 de los Estatutos, publica estos anuncios á fin de que si algun sócio tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados, ó por lo que el Don Hilario no deba ser admitido en la Sociedad, la comunique dentro del término de un mes al Secretario que suscribe. Valladolid 25 de Agosto de 1850. = Máximo Ruiz.

En el dia 30 de Setiembre último se perdió en esta Ciudad un burro de pelo negro, bozo blanco y una marca en el hocico, cola larga, alzada regular y un poco bragado y capon, cerrado de edad; aparejado con una albarda nueva, una manta y un costal. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Bonifacio Centeno, vecino de Mucientes, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Se venden las casas sitas en esta Ciudad en la plazuela de Santa Ana número 2, y en la calle de Zúñiga número 30. Quien quiera comprarlas puede presentarse en la calle de Santiago, casa-Comercio de Don Roque Alday, donde enterarán de las condiciones de la venta.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos.